

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 116**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ GORDILLO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ALICIA GORDILLO DE GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 76001-3110-003-2022-00532-00

Al revisar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ GORDILLO a través de apoderada judicial en favor de la señora ALICIA GORDILLO DE GUTIÉRREZ, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Con relación al art. 38 de la Ley 1996 de 2019, deberá aclarar sobre la condición en la que se encuentra la señora ALICIA GORDILLO DE GUTIÉRREZ, respecto a si la titular de los actos peticionados, se encuentra absolutamente imposibilitado de dar a entender su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato posible o si la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad leal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el informe de valoración de apoyos se evidencia el consentimiento emitido por la titular de los actos jurídicos, esto deberá aclararse.
2. De conformidad con el art. 45 de la Ley 1996 de 2019, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que la persona que se postulan para desempeñar el cargo de persona de apoyo, no se encuentran en curso de ninguna inhabilidad.
3. Con relación a la petición de oficiar al Banco BBVA, solicitando información relacionada a un crédito, deberá comunicar quien se encuentra encargado del manejo de este servicio bancario, así como las razones por las que requiere esa información.

Los defectos enlistados hacen que la demanda sea inadmisibile, conforme al artículo 90 del CGP.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.